

**SECCO PARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
DOS.**

no se tavian de que si se trata de la causa para que
se imponen esas exacciones de los en la parte que
son y con modo en parecidos conveñia. Y para
que esto se conformase por su Mage. mandaron se
saque traslado de este acuerdo de pida confirmacion
de lo que se despache Real provision del
Rey nuestro Señor Señores de su Real Consejo de sus
Reas para que la Justicia ordinaria desta Villa
pueda executar las dhas. imposiciones apremian-
do a las personas que las clausuren a la pagada
pudiendo las personas o sacadores y quitar
de las prendas de qualquier genero que sean ven-
didas las y rematadas en pública almoneda
de donde se vala para el pago de las dhas. al
pago de los dhas. o quien legitima o nente. lo
aya a su favor. asi el principal como las costas que se
comision de los que hubieren las dhas. imposiciones
se deuen pagar. Y para su execucion queda a la
Justicia nombrar los ministros necesarios. Y para
que con mayor justificacion se proceda en la exe-
cucion de lo fuesse dicho se declara que las personas
que pretendieren sacar las dhas. fiestas y labran-
tes y arrendar que pretendieren asimismo con sus
ganados en el termino de deya quarta y cinco
pagando las dhas. imposiciones, andes enen. obli-
gacion a acudir a la Justicia desta villa y mas si
faltar a la persona que para ello nombrare. que
dará contra yنگue parte, y conque ganados algunos
y labalgaduras menores y a flama con flama. o
prenda la paga de lo que anda a deudas y quando
pagan venir a manifestarlo y dar la satisfacion
si no lo quisiere y se les apremiaren con qualq.